

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con solicitud de terminación y dentro de la demanda no existe embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 1 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 2174  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2019-00591-00  
Terminación por Pago Total de la Obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre primero (1) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y coadyuvado por el demandado, en el cual solicitan se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado

**D I S P O N E:**

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS en contra de JAVIER ANTONIO ARENAS POSADA, por pago de la obligación.

2. Decretar la cancelación de las medidas de decretadas dentro del presente proceso.

3. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,  
Juez.

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **\_154\_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE \_04\_ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte solicitante, quien solicita se fije nueva fecha para llevar a cabo la inspección judicial con intervención de perito idoneo, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 17 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1800  
Prueba Extraprocesal  
Rad. 2021-00006-00  
Fija Nueva Fecha

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Yumbo Valle, julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la constancia secretaria que antecede se hace preciso fijar nueva fecha para llevar a cabo la inspección judicial con intervención de perito arquitecto, por lo anterior el juzgado

DISPONE:

1.-FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITO ARQUITECTO, para día **5** del mes de **septiembre** del año **2023** a la hora de las **9:30 am**, para lo cual se le comunicara al auxiliar de la justicia designado arquitecto PEDRO JOSE AGUADO GARCIA, para su asistencia a la misma. Líbrese comunicación.

2.- VINCULAR a la presente solicitud a la IGLESIA CRISTIANA MISION CARISMATICA AL MUNDO, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para lo cual la parte solicitante, deberá notificarlo personalmente conforme a los arts. 291 y 292 del Código General del proceso, tanto el presente auto, como el admisorio de la prueba anticipada.

Notifíquese.  
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE\_04\_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - 28 de agosto de 2023, a despacho de la señora Juez, el presente proceso, Informándole que debido a que no fue posible la realización de la audiencia programada para el día 24 de agosto de 2023 en razón a que el informe pericial no fue arrimado al plenario con 10 días de anticipación tal como lo dispone el artículo 231 del C.G.P.. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2287

Reprogramar y Fija Nueva fecha.  
VERBAL DE PERTENENCIA  
RADICACION 76 892 40 03 002 2021-00066-00  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a la constancia secretarial que antecede, se hace preciso reprogramar la audiencia señalada para el día 24 de agosto de 2023, y fijar nueva fecha, para la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P. igualmente se pone en conocimiento de las partes el informe pericial arrimado por el perito JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS para lo de su cargo.

En consecuencia, esta agencia judicial

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** REPROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P. programada para el día 24 de agosto de 2023, en virtud de lo aquí considerado.

**SEGUNDO:** FIJAR nueva fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., para el día 12 del mes septiembre del año 2023. Librese las Comunicaciones del Caso.

**TERCERO:** PONER en conocimiento de las partes el informe pericial arrimado por el perito JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. **154** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 04 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Orl.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, septiembre 1 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Dte: Yaneth Guevara  
Ddo: Diego Lopez y otro

Interlocutorio No. 2173  
Ejecutivo Singular  
Rad: 2022-00136-00  
Abstenerse y Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, septiembre primero (1) de dos mil veintitrés (2023).

Se allega memorial presentado por el demandado señor DIEGO LOPEZ GUEVARA, quien solicita la terminación de la presente demanda por pago total de la obligación.

Igualmente solicita el apoderado judicial de la parte demandante, se ordene el emplazamiento de los demandados DIEGO LOPEZ GUEVARA y DORA LIBIA ARCINIEGAS TORRES.

El inciso 3° del artículo 461 del Código General del Proceso, señala que: *“...Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley...”*

De la revisión del presente proceso, se tiene que el pedimento allegado por la pasiva es improcedente, como quiera que no da cumplimiento a lo señalado en la anterior norma transcrita, como quiera que no aporta la liquidación del crédito actualizada.

Respecto de la solicitud de emplazamiento, es preciso requerir al apoderado judicial de la parte demandante, proceder a realizar la notificación de la demandada DORA LIBIA ARCINIEGAS TORRES a la dirección mencionada en el acápite de notificaciones del escrito de demanda, siendo esta la **carrera 9 No. 11-36 BARRIO URIBE YUMBO VALLE**, la cual es diferente a la dirección de notificación del otro demandado DIEGO LOPEZ GUEVARA, lo anterior dando cumplimiento a los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado

D I S P O N E:

1. ABSTENERCE por parte del despacho a ordenar la terminación de la presente demanda por pago total de la obligación, conforme a lo considerado en este proveído.

2. Requerir al apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que de cumplimiento a los artículo 291 y 292 del C.G.P., respecto de la realización de la notificación a la demandada DORA LIBIA ARCINIEGAS TORRES.

Notifíquese,  
Juez.

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 04 DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, SEPTIEMBRE PRIMERO (01) de 2.023.  
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : JORGE ANTONIO SEMANATE  
DEMANDADO : JAIR PATIÑO  
RADICADO : 768924003002-2023-00194-00  
Interlocutorio Nro. : 2176

**EMPLAZAMIENTO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo Valle, SEPTIEMBRE PRIMERO (01) de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con lo solicitado en el memorial electrónico indicado en el expediente digital (ID14) presentado por el apoderado de la parte demandante DR. RODOLFO POLANCO BARRIENTOS, se hace preciso ordenar el emplazamiento de JAIR PATIÑO en su condición de demandado, conforme al artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2.022, por lo cual el Juzgado

**DISPONE:**

1.- ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de JAIR PATIÑO identificado(s) con el C.C. No. 6.341.852 en su condición de demandado(s), dentro del presente proceso, conforme a los términos del artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2.022, que se surtirá mediante en el registro nacional de emplazados.

2.- El emplazamiento se tendrá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación del listado. Si el emplazado no comparece se le designará curador ad-litem y se continuara el trámite del proceso hasta su culminación.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. **154** de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 04 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, SEPTIEMBRE PRIMERO (01) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : IVAN ROVER MORENO DELGADO  
DEMANDADO : WILMAN YULE  
RADICADO : 768924003002-2023-00280-00  
Sustanciación Nro. : 1073  
AUTORIZA NOTIFICACION NUEVA DIRECCIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, SEPTIEMBRE PRIMERO (01) de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID11) presentado por el (la) apoderado(a) de la parte demandante DR. RODOLFO POLANCO BARRIENTOS respecto a la autorización para notificar a la parte pasiva en un domicilio diferente al indicado en el acápite de “NOTIFICACIONES”, el Despacho

**RESUELVE:**

1-. Autorizar al apoderado judicial de la parte demandante notificar a la parte pasiva en la CARRERA 2 NORTE # 6BN-17 YUMBO – VALLE DEL CAUCA.

2.- Requerir a la parte actora diligenciar el impulso procesal para notificar al ente pasivo, dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 04 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

**SECRETARIA.** A Despacho de la señora Juez para proveer.  
Yumbo Valle, 1 de septiembre de 2023.

El secretario,

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2175**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO**  
**768924003002-2023-0503-00**

Yumbo Valle, septiembre primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora solicita la terminación de la presente solicitud en razón al decomiso del bien dado en garantía.

Teniendo en cuenta lo anterior, se decretará la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** por haber sido objeto de decomiso el bien dado en garantía, así mismo se ordenará el levantamiento de la orden de aprehensión dirigidas a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Yumbo, Secretaría de Movilidad de Cali, Policía Nacional respectivamente.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN DEL PROCESO** por haberse llevado a cabo la aprehensión del vehículo de placas **JFU-099**, objeto de garantía mobiliaria.
- 2.- LEVANTAR** la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas **JFU-099** comunicada a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Yumbo, Secretaría de Movilidad de Cali, Policía Nacional respectivamente. Oficiese.
- 3.-** Respecto de la entrega del citado automotor, se ordenar la entrega del mismo al acreedor garantizado, para lo cual se librara el respectivo oficio al parqueadero **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.**
- 4.- ARCHIVARSE** el proceso previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE  
LA JUEZ**

  
**MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY**

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **\_154** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE\_\_04\_ DE 2023.**

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**  
**SECRETARIO**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : OCTAVIO DE JESUS TREJOS PALACIO  
DEMANDADO : JUAN CAMILO BENJUMEA  
RADICADO : 768924003002-2023-00533-00  
Sustanciación Nro. : 1074  
REQUERIR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE de dos mil  
veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID015) presentado por el apoderado de la parte demandante Dr. RODOLFO POLANCO respecto al diligenciamiento de la notificación de que trata el Art. 291 del C.G.P., el Despacho,

**RESUELVE:**

UNICO. Sírvase el memorialista allegar los archivos adjuntos de que en su escrito anterior, en virtud que revisado el mensaje de datos no fueron allegado al presente proceso digital.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. 154 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 04 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Interlocutorio No. 2128.-  
Proceso Ejecutivo  
Radicación 2023-00623-00  
Mandamiento de Pago

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo, Septiembre Cuatro de Dos Mil Veintitrés -

Subsanada en debida forma la demanda **EJECUTIVA** adelantada por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. Nit. 800.167.643-5** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **ELYERY RIOS MURILLO CC 31.497.654**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a **ELYERY RIOS MURILLO CC 31.497.654**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P** las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$ 296.303 por concepto de la obligación contenida en la factura No. 1167974050  
b.- Por los Intereses de mora a la tasa máxima permitida en la ley desde el día de presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación

c.- Por la suma de (\$ 3.854.068) por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 56176358

d.- Por los Intereses de mora a la tasa máxima permitida en la ley desde el día 23 de Marzo de 2023 y hasta el pago total de la obligación

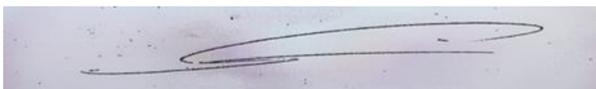
e.- Respecto de las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

2.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra **CINDY GONZÁLEZ BARRERO** Para que actúe en el proceso de conformidad al memorial poder adjunto. -

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**

Estado No. \_\_154\_\_

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,  
(art. 295 del C.G. P.). \_SEPTIEMBRE 04 DE 2.023\_

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
*Secretario*

Interlocutorio No. 2129  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2023- 00623-00.-  
Decreto De Medidas

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo, Septiembre Cuatro de Dos Mil Veintitrés -

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. Nit. 800.167.643-5** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **ELYERY RIOS MURILLO CC 31.497.654**, como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE

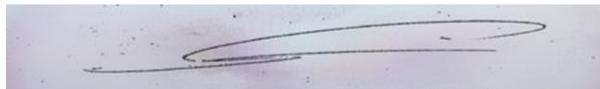
1º. **DECRETAR** el Embargo y Retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorros o que a cualquier otro título bancario y/o financiero posea la parte demandada en las siguientes entidades bancarias: *BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; BANCO MUNDO MUJER; BANCO PICHINCHA; BANCO AV VILLAS; BANCO COLPATRIA; BANCO POPULAR; BANCO BANCOLOMBIA; BANCO DAVIVIENDA; BANCO ITAÚ; BANCO BBVA; BANCO BOGOTA; BANCO W S.A.; BANCO CAJA SOCIAL; BANCO GNB SUDAMERIS; BANCO FALABELLA S.A.; BANCO OCCIDENTE; BANCO COOMEVA* sobre los dineros que posea o llegue a poseer la parte **ELYERY RIOS MURILLO CC 31.497.654**

2º.- **OFICIESE** a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de las medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales Nro. 768922041002 por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina principal de Cali. Límite del embargo \$21.000.000.oo.-

3º **DECRETAR EL EMBARGO** de la cuota parte que le corresponda a la parte demandada **ELYERY RIOS MURILLO CC 31.497.654** sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. **370-698088**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

4º. **LÍBRESE** Oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para que se sirvan inscribir el presente embargo, y que a costa del interesado se allegue con destino a este proceso la respectiva inscripción, una vez hecho lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Notifíquese  
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

